



RESOLUCIÓN No. 6038

18 JUL 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, Decreto 1612 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9 teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Esta actuación se inició debido al conocimiento que tuvo la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de una queja interpuesta por un ciudadano, quien denuncia presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE en el Departamento de Sucre.¹

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ordenó realizar una auditería a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, en su sede administrativa y a una muestra de los centros de desarrollo infantil administrados por dicha asociación, para evaluar el cumplimiento de los requisitos financieros, técnicos, administrativos y legales establecidos para la prestación del Servicio de Bienestar Familiar en la modalidad Centro de Desarrollo Infantil. Así mismo, se dispuso que la auditoría tendría lugar los días 8, 9 y 10 de agosto de 2016, y sería adelantada por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.²

La auditoría a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE en la sede administrativa y en la unidad de Servicio se efectuó los días 8, 9 y 10 de agosto de 2016; allí, se firmaron las actas de auditoría, tanto por los profesionales comisionados por el ICBF como por quienes a nombre de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, atendieron la visita.³

Los informes de la auditoría realizada en la sede administrativa y en la Unidad de Servicio de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE,

GBEColombia

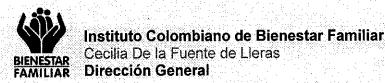
Página 1 de 26

@ichfcolombiaoficia

¹ Folios 1 y 2 de la carpeta 1 de la entidad.

² Folios 5 y 6 de la carpeta 1 de la entidad.

³ Folios 8 al 21 de la carpeta de la entidad y folios 8 al 56 de la carpeta CDI Creciendo Feliz.





6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

fueron presentados a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el 23 de agosto de 2016.4

Que mediante comunicación de fecha 13 de septiembre de 2016, radicado con el No.460700, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, remitió el informe de la auditoria al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, efectuada los días 08, 09 y 10 de agosto de 2016, junto con el plan de mejora con el fin que subsanara los hallazgos encontrados en la auditoria.⁵

Que, en sesión del 04 de octubre de 2016, el Comité de Inspección. Vigilancia y Control del ICBF conceptuó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, por los resultados de la auditoría efectuada a la sede administrativa y en la unidad de servicio tal y como consta en el Acta No. 09.6

Que con oficio del radicado con el No. 56353 del 1 de febrero de 2019⁷, recibido el 11 de febrero de 2019, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, lo conceptuado por el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF en la sesión del 04 de octubre de 2016⁸.

Que, esta Dirección General del ICBF, mediante Auto No. 013 del 25 de febrero de 2019º se formularon dos cargos a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, por presuntamente incurrir en las faltas descritas en los numerales 3 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 de 2016, al "Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia" y "No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF", para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantii- Institucional; de acuerdo con las situaciones advertidas que se describieron en el informe de la auditoría realizada los días 8, 9 y 10 de agosto del 2016, ubicada en la Vereda la Peña, del municipio de Ovejas - Sucre.

Que, el día 29 de abril de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019, se notificó por correo electrónico recibido el 29 de abril de 2019 de el mencionado auto al señor HERNAN FERNANDEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.878.599, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE 11, y se le concedió el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, término que vencía el 21 de mayo de 2019.

Página 2 de 26

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co



⁴ Folios 26 al 35 de la carpeta de la entidad y folios 94 al 137 de la carpeta CDI Creciendo Feliz.

⁵ Folio 38 de la carpeta de la Entidad.

⁶ Folios 84 al 96 de la carpeta de la Entidad.

⁷ Folio 134 y 135 de la carpeta de la Entidad.

⁸ Folio 84 al 96 de la carpeta de la Entidad.

⁹ Folios 121 al 133 de la Carpeta No. 1 de la de la Entidad

¹⁰ Folio 138 al 140 de la Carpeta No. 1 de la Entidad, conforme autorización expresa de fecha 26 de abril de 2019 a folio 137 de la misma carpeta.

¹¹ Folio 140 de la Carpeta No. 1 de la Entidad





18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

6038

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

Que, cumplidos los anteriores términos y previa consulta ante el grupo de gestión documental del ICBF en la Sede de Dirección General y Regional de fecha 22 de mayo de 2019, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, no allegó escrito de descargos al Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019.

Que, mediante Auto de Trámite No. 051 del 6 de junio de 2019, se dio por agotada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido contra esta asociación; en consecuencia, se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para que presentara sus alegatos de conclusión¹².

Que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de este Instituto, mediante correo electrónico del 7 de junio de 2019, comunicó el Auto de Trámite No. 051 del 6 de junio de 2019, al representante legal de la investigada; el cual en su artículo primero establecía el traslado a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de ésta, para presentar alegatos de conclusión. Que dicha comunicación, fue recibida en fecha 7 de junio de 201913, cuyo término para presentar sus alegatos de conclusión venció el 21 de junio de 2019.

Que, vencidos los anteriores términos y previa consulta ante el grupo de gestión documental del ICBF en la Sede de Dirección General y Regional de fecha 27 de junio de 2019, la **ASOCIACIÓN** DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, no allegó escrito de Alegatos de Conclusión al presente proceso.

2. FRENTE A LOS DESCARGOS

Atendiendo que esta Dirección General, mediante Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019¹⁴ formuló dos cargos a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, por presuntamente incurrir en las faltas descritas en los numerales 3 y 12 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 de 2016, al "Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia" y "No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF", para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil- Institucional; de acuerdo con las situaciones advertidas que se describieron en el informe de la auditoría realizada los días 8, 9 y 10 de agosto del 2016, ubicada en la Vereda la Peña, del municipio de Ovejas - Sucre, el cual fue notificado el día 29 de abril de 2019, por correo electrónico recibido en el mismo día¹⁵ el mencionado auto al señor HERNAN FERNANDEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.878.599, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE 16, y se le concedió a través del Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019¹⁷

Página 3 de 26





¹² Folio 145 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

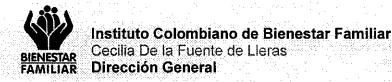
¹³ Folio 147 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

¹⁴ Folios 121 al 133 de la Carpeta No. 1 de la de la Entidad

¹⁵ Folio 138 al 140 de la Carpeta No. 1 de la Entidad, conforme autorización expresa de fecha 26 de abril de 2019 a folio 137 de la misma carpeta.

¹⁶ Folio 140 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora

¹⁷ Folios 121 al 133 de la Carpeta No. 1 de la de la Entidad





6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

que indicó en su artículo quinto el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso.

Que, el término anterior venció el 21 de mayo de 2019, por lo que se elevó consulta ante el grupo de gestión documental del ICBF en la Sede de Dirección General y Regional Sucre el 22 de mayo de 2019, para averiguar si la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, había allegado escrito de descargos al Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019, sin que los mismos se recibieran conforme respuesta del 27 de mayo de 2019 por parte de la Regional Sucre y el grupo de gestión documental del ICBF de la Sede de Dirección General¹⁸.

3. FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que, el 7 de junio de 2019¹⁹, se comunicó el Auto de Trámite No. 051 del 6 de junio de 2019, por el cual se agotó la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la *ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE*, y que se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles al representante legal de la investigada para que presentara sus alegatos de conclusión²⁰; término que venció el 21 de junio de 2019, se procedió a consultar ante el grupo de gestión documental del ICBF en la Sede de Dirección General y Regional el 27 de junio de 2019, si la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, allegó escrito de alegatos de conclusión al presente proceso; con respuesta negativa del 26 de junio de 2019, por parte de la Regional Sucre y el grupo de gestión documental del ICBF de la Sede de Dirección General el 2 de julio de 2019²¹, por lo tanto no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte de este Despacho.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, sin embargo, es necesario advertir que, a pesar de haberse surtido en debida forma las notificaciones de todas las etapas procesales por parte de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE no ejerció su derecho a la defensa, pues no presentó descargos, pruebas ni alegatos.

Es importante señalar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del

Página 4 de 26

f ICBFColombia



01 8000 91 8080

¹⁸ Folios 141 al 143 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

¹⁹ Folio 147 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

²⁰ Folio 145 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

²¹ Folios 148 al 150 y 154 al 155 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.





6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

"La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la defensa de los administrados, las siquientes: "Los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante per autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"²² (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Según lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procesos sancionatorios, el auto de cargos se notificará personalmente y los investigados podrán presentar dentro de los 15 días siguientes a la notificación, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Por su parte los artículos 67 y 68 del CPACA, establecen las formalidades para surtir la notificación personal:

"Articulo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

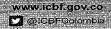
En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

Página 5 de 26

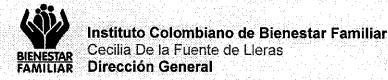






G IGBEColombia

Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.





18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 6038

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días."

En cumplimiento de lo anterior, y de lo ordenado en el artículo cuarto del Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019, este instituto respetuoso de las garantías propias del debido proceso, notificó por correo electrónico²³ recibido el día 29 de abril de 2019, a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE**, a través de su representante legal el señor Hernán Fernández Montes, el Auto de Cargos No. 013 del 25 febrero de 2019, pero dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, la investigada no presentó descargos, venciendo la oportunidad legal el 21 de mayo de 2019.

Mediante Auto No. 051 del 6 de junio de 2019, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 en concordancia con el inciso 2 del artículo 48 del CPACA, se corrió traslado a la investigada para que presentara los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este, el cual fue comunicado mediante correo electrónico el 7 de junio de 2019. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE no presentó alegatos, venciendo la oportunidad legal el día 21 de junio de 2019.

De acuerdo con lo expuesto y en vista que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, no controvirtió ni desvirtuó los cargos que se le formularon mediante el Auto No. 013 del 25 de febrero de 2019, esta Dirección General una vez revisadas las pruebas allegadas al expediente, confirma el incumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y el incumplimiento a los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que

Página 6 de 26

f (CBFColombia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

Previa autorización del Representante Legal de fecha 26 de abril del 2019, que reposa a folio137 Carpeta 1 de la Entidad.





6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

se establezca por parte del ICBF, para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil-Institucional, conforme los cargos y hallazgos que se indican de la siguiente manera:

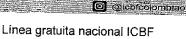
"(...) CARGO PRIMERO: LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, identificada con NIT 823.000.468-9, presuntamente incurrió en la falta establecida en el numeral 3 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que dispone: "Incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia."

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas en la auditoría que se efectuó los días 08, 09 y 10 de agosto de 2016 en la sede administrativa, ubicada en la Vereda La Peña, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, y que se describieron en el informe, así:

SEDE ADMINISTRATIVA:

en el Informe, así:		
SEDE	ADMINISTRATIVA:	and an
* 47	HALLAZGO	
	COMPONENTE FINANCIERO	NORMA (())
1.	Los estados financieros no	Decreto 2420 del 14 de diciembre 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único
	se encontraron registrados	Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de
	bajo Normas Internacionales	Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones", que establecen:
	de Información Financiera	o di
	de miornacion i manciera	Artículo 1.1.2.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los
		preparadores de información financiala del Grupo 2. Los primeiros estados financieros a
	1	los que los preparadores de la información financiera que calificaten dentro del Grupo 2
		aplicaran el marco técnico normativo contenido en el anexo o del presente Decreto, son
1		aquellos que se preparen con corte al 31 de diciembre del 2016. Esto, sin perjuicio de que
		con posterioridad nuevos preparadores de información financiera califiquen dentro de este
	i	Grupo. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera,
		los preparadores del Grupo 2 deberán observar las siguientes condiciones:
]	Período de preparación obligatoria () El período de preparación obligatoria
	.41	comprende desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Las
	A STATE OF THE STA	entidades deberán bresentar allos supervisores un plan de implementación de
	A STATE OF THE STA	las nuevas normas, de acuerdo con el modelo que para estos efectos acuerden
	A STATE OF THE STA	'IIII), IQS Supervisores 'IIIII''
	A Section Control of the Control of	2. Fecha de transición. Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera
İ	4.5	vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a
	, ,	partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información
ļ	1	financiera del acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la
1	**************************************	aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de
		1 2016, esta fecha será el 1 de enero de 2015
		3. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera
		wez se mediran de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos v
		🏥 🔐 🎉 patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha
		'Illiade transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en l
		conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
		normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este período iniciará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información
	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en
	A CANADA A C	dicho momento.
	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	5. Últimos estados financieros conforme a los decretos 2649 y 2650 de 1993
		y demas normatividad vigente: En el caso de la anlicación del nuevo marco
		tecnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 31 de
ĺ		aiciembre de 2015,
	İ	6. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la
		HOITIauvidad Contable vidente al 27 de diciembre de 2013 y comprant la l
		aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo
ĺ		la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de
		diciembre del 2016, esta fecha será el 1o de enero de 2016.





01 8000 91 8080





6038 18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823,000.468-9"

		 Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016. Fecha de reporte. Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2016. Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el nuevo marco técnico normativo, contenido en el anexo 2 del presente Decreto, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2016.
2.	La entidad no aportó los libros contables diario, inventario y balance y mayor y balance.	Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", que establecen: "ARTÍCULO 125. LIBROS. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.
		Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continúa. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros. ()"
-		"ARTÍCULO 126. REGISTRO DE LOS LIBROS. Cuando la Ley así lo exija, para que puedan servir de prueba los libros deben haberse registrado previamente a su diligenciamiento, ante las Autoridades o entidades competentes en el lugar de su domicilio principal. ()"
-		ARTÍCULO 127. LUGAR DONDE DEBEN EXHIBIRSE LOS LIBROS. Los libros deben exhibirse en el domicilio principal del ente económico.
3.	La entidad no aportó los soportes de los comprobantes de egreso 276, 275, 274, 273, 272, 277, 269, 286, 286, 284, 283 y 282.	Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", que establecen: "ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.
	ACTIONALY ACTIONALY	Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

CARGO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE", identificada con NIT 823.000.468-9, presuntamente incurrió en la falta establecida en el numeral 12 del articulo 58 de la Resolución 3899 de 2010, que dispone: "No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, lineas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF", para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil- Institucional.

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la auditoría que se los días 08, 09 y 10 de agosto de 2016 en la sede administrativa y del Centro de Desarrollo Infantil "Creciendo Feliz", ubicados en la vereda La Peña, municipio de Ovejas en el departamento de Sucre, así:

SEDE ADMINISTRATIVA:

No HALLAZGO	NORMA # # # # #
ACMICALTE LEGAL	677
COMPONENTE LEGAL	
The second secon	

Página 8 de 26

O









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General



6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

La entidad no contaba con la licencia de construcción o certificado expedido por la Secretaria de Planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. que evidencie aue infraestructura es apta para su funcionamiento.

Resolución 5828 de octubre 14 de 2014 Por la cual se adoptan las políticas, planes y programas contenidos en "La Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia -Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión" elaborados por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, y se aprueban los Manuales Operativos de Servicio de Educación inicial, cuidado y nutrición en las modalidades familiar e institucional.

Manual Operativo - Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente estándar:

Estándar 36: Cuenta con licencia de construcción expedida para su funcionamiento si se encuentra en un inmueble construido a partir del año 2011. Para inmuebles construidos antes del 2011, cuenta con un certificado expedido por la secretaria de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces, que evidencie que la infraestructura es apta para su funcionamiento.

COMPONENTE FINANCIERO

La entidad no aportó la autorización por parte del Comité Técnico Operativo para la contratación de la enfermera Ana Milena Vitola, cuyo perfil no está incluido en la canasta de la modalidad.

Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia - Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales: Capítulo 4. Estructura de Costos

Capítulo 4. Estructura de Costos

1.2 Costos de Referencia de Centro de Desarrollo Infa

Canasta Centro de Desarrollo Intantil Institucional - CDI para 200 niños y niñas

<u>`</u>	11111		
Componentes	Concepto de Cósto	into de costo	Description
	Coordinador/a	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.
	Maestra y maestros	Fijo	Un docente de tiempo completo por grupo de atención.
	Profesional de apoyo en Atención Psicosocial	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.
Talento Humano	Profesional de Apoyo de Nutrición en nutrición	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.
	Auxiliar pedagógico	Fijo	Uno por cada 50 niños y niñas.
	Manipulador de alimentos	Fijo	Un manipulador de alimentos por cada 50 niños y niñas.
	Auxiliar de Servicios Generales	Fijo	Un auxiliar de aseo por cada 75 niños y niñas.
	Auxiliar administrativo	Fijo	Uno por cada 200 niños y niñas.

3. La entidad no presento las conciliaciones bancarias de los meses de mayo, junio y julio de 2016

Manual Operativo - Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:

4.4.4.1 Consideraciones para tramitar los desembolsos: Desembolsos periódicos

Es necesario aclarar que aunque no se anexarán las facturas y la conciliación bancaria al informe financiero, estas y los demás documentos y registros que soporten las operaciones

Página 9 de 26

I IGBF Colombia

vww.icbf.gov.co 💟 @ICBFColombia

@ @icbfcolomblaoficial







6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

		financieras, deberán estar disponibles de acuerdo a la normatividad vigente al momento de presentar dicho informe o cuando el supervisor los requiera para su verificación.
COM	PONENTE TÉCNICO	
1.	Se evidenció mal almacenamiento de la Bienestarina en la vivienda del representante legal del CDI.	Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo: ANEXO No. 2 GUIA GENERAL DE BIENESTARINA® ALMACENAMIENTO Formas de Almacenamiento: • Estibas, separadas del suelo a 10 cm y de la pared a 20 cm, apilado cruzado. • Recipientes plásticos con tapa.
		Repisas, muebles, alacenas.
2.	No se realizó el plan de intervención individual para los niños y niñas (), (), () y ()	Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo: Numeral 9 VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD Numeral 9.3 Operación del Seguimiento Nutricional en las Modalidades de Servicio
		Numeral 9.3.1 Plan de Intervención Individual en Nutrición y/o Nutrición en el Plan de Atención Integral: "El Plan de Intervención Individual en Nutrición y/o Nutrición en el Plan de Atención Integral constituye un proceso complementario que busca direccionar acciones individuales y específicas de acuerdo a la situación nutricional del beneficiario con malnutrición, su familia y entorno. Es así, como se genera un seguimiento individual (mensual, bimensual, trimestral, o semestral) con el reporte de indicadores que permiten controlar y evaluar el desempeño
	Hydrogen Control of the Control of t	ide las acciones programadas".

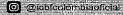
UNIDAD DE SERVICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CRECIENDO FELIZ SEDE FLOR DEL MONTE

NA B	ALLAZGO	NORMA SECTION OF THE PROPERTY
COMP	ONENTE TECNICO	
1.	La ficha de caracterización no contaba con fotografía de ninguno de los iniños seleccionados de la muestra, aparte de eso los módulos I y II no se encontraban diligenciados en su totalidad (C1 y F11)	Resolución 5828 de octubre 14 de 2014 Por la cual se adoptan las políticas, planes y programas contenidos en "La Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia - Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión" elaborados por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, y se aprueban los Manuales Operativos de Servicio de Educación inicial, cuidado y nutrición en las modalidades familiar e institucional. Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente numeral, componente y estándar:
	Access of the control	2.5.3.7 Documentos básicos para conformar el archivo de los niños y niñas. La EAS deberá solicitar a las familias los documentos requeridos para formalizar el cupo. Estos documentos y formatos deberán reposar en una carpeta en medio físico y/o digital debidamente organizados, (), y deben estar disponibles en cualquier momento en que se requiera una consulta por parte del equipo técnico del ICBF o entidad competente que lo solicite.

Página 10 de 26













6038

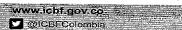
18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

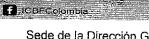
"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

			-	-
		Tabla de relación de documentos	para la inscripción de niñ	ios y niñas.
		DOCUMENTO	REQUERIDO PARA	FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN
		() Fotografía de la niña o el niño	() Formalización del cupo	() Esta fotografía podrá ser digital y estará a cargo de la EAS.
		2.8 Componentes del Servicio y Infantil () Componente Familia, Comunidad En desarrollo de este propósito el C	l y Redes	ara Centros de Desarrol
		Estándar 1: Realiza una caracteriza las niñas, en la que se tienen en cu del contexto y étnicos.	ición del grupo de familias o enta las redes familiares y s	ociales, aspectos culturale
2.	De las veinticuatro (24) carpetas de la muestra, se evidenció que el niño () no contaba con registro civil de nacimiento.	Ley 1098 de 2006, "Por el cual se que establece: "ARTICULO 25. Derecho a la idei derecho a tener una identidad y a nombre, la nacionalidad y filiación inscritos inmediatamente después de la la la la la la la la la la la la la	ntidad. Los niños, las niñas a conservar los elementos a conformes a la ley. Para	s y los adolescentes tiene que la constituyen como estos efectos deberán si
	And the second s	Manual Operativo – Servicio de e la atención integral para la primer de 2014, proferida por el ICBF, ve 2.5.3.7 Documentos básicos para La EAS deberá solicitar a las famil Estos documentos y formatos debe	a infancia – Modalidad Inst rsión 1.0 en los siguientes conformar el archivo de lo [[]]]]]; ilas los documentos requerio erán reposar en una carpete	itucional del 30 de octubi numerales: os niños y niñas. dos para formalizar el cup a en medio físico v/o dicit
	d particular properties of the particular pro	debidamente organizados, (), y de requiera una consulta por parte del solicite.	l equipo técnico del ICBF o	entidad competente que
	A CONTROL OF THE CONT	Tabla de relación de documentos DOCUMENTO	REQUERIDO PARA	FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN
	And the second s	Fotocopia del Registro civil de nacimiento	Formalización del cupo	Único
	Krishen Krishe	**************************************	()	()
	Action of the control	2.8 Componentes del Servicio y Infantil () Componente Familia, Comunidad		ra Centros de Desarroli
	189	Estándar 2: Verifica la existencia de contar con este, se orienta y hace acciones ante la autoridad competer	e seguimiento a la familia y nte, según corresponda.	y/o cuidadores, y adelant
	El pacto de convivencia no fue construido bajo los principios de inclusión, equidad y respeto. Con	Manual Operativo – Servicio de ed la atención integral para la primera de 2014, proferida por el ICBF, vei	ducación inicial, cuidado y n infancia – Modalidad Insti rsión 1.0 en los siguientes	tucional del 30 de octubr numerales:
	participación de los padres, niños, niñas y/o cuidadores de la institución.	2.8 Componentes del Servicio y Infantil	Estándares de Calidad Pa	ra Centros de Desarroll

Página 11 de 26













6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

		Componente Familia, Comunidad y Redes Estándar 5: Documenta e implementa un pacto de convivencia bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de los niños y niñas, sus familias o cuidadores y el equipo institucional.
5.	No contaban con un cronograma establecido, ni programación previa anual o semestral para la realización de procesos formativos que respondan a sus necesidades, intereses, características y prácticas culturales de las familias / cuidadores con todo el tema de procesos formativos para la familia. Los niños (), () y () no contaban con el soporte de afiliación al sistema de	Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales: 2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil () Componente Familia, Comunidad y Redes Estándar 6: Planea e implementa procesos formativos para las familias y/o cuidadores, que respondan a sus necesidades, intereses, características y prácticas culturales, y le apunten a la promoción del desarrollo infantil y la garantía de dejechos de los niños y niñas en primera infancia. Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales:
	seguridad social en salud.	2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil () Componente Salud y Nutrición Estándar 8: Verifica la existencia del soporte de afiliación de los niños y niñas al Sistema general de seguiridad social en salud SGSSS. En los casos de no contar con este, orienta y hace seguiridad social en familia y/o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según cortesponda.
6.	Los nifios y niñas (), () y () no contaban con soportes de asistencia al programa de crecimiento y desarrollo. Asimismo os soportes de los niños y niñas (), (), () y () se encontraban desactualizados	Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en los siguientes numerales: 2.8 Componentes del Servicio y Estandares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantii Componente Salud y Nutrición Estandar 10: Promueva y verifica periódicamente* la asistencia de los niños y las niñas a la consulta de crecimiento y desarrollo (valoración nutricional, física y del desarrollo). En los casos en los que no hay inscripción o asistencia, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores: y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.
7.	Los niños y niñas (), () (), (), (), no cuentain con al soporte del esquema de vaccinación. Los niños y niñas (), () y () se encontró desactualizado y no se evidenciaron acciones de orientación a la familia sobre el tema.	Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de
8.	El CDI nó contaba con los siguientes documentos: - Lista de intercambios de alimentos. - Guía de preparaciones - Análisis de contenido	Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en el siguiente numera: 7.1 Generalidades de la operación
	nutricional	7.1.3 Formatos para el control y seguimiento al suministro de alimentos – Servicio de Alimentos

Página 12 de 26











6038

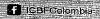
18 JUL 2019

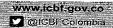
RESOLUCIÓN No.

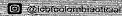
"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

9. Las cantidades de alimentos suministradas a los niños y niñas con edades de 1-3 años 11 meses, no se ajustaba a las definidas en la minuta patron. 10. El niño () que ingresó al CDI el día 15/02/2016 no contaba con soporte de la valoración anti opornetrica valoración individual para cinco (5) niños y niñas cuyos nombres son: (), () y ()	El ICBF ha diseñado uma serie de formatos que permiten la visibilización organizada de cantidades, aportes nutricionales y procesos necesarios para el adecuado servicio a los beneficiarios, cichos formatos se encuentran en el anexo No. 1 presente documento y se describen así: () Consolidado de Análisis Nutricional: Permite cuantificar el aporte nutricional calculado de la alimentación. Se realiza a cada menú diario definido en el ciclo de menús. Se debe acompañar del aporte nutricional promedio de la semana, el cual debe cumplir con el porcentaje de adecuación diario mínimo definido por Lineamientos, para cada uno de los programas. La principal fuente de información para el análisis es fa Tabla de Composición de Alimentos Colombianos ICBF vigente; en caso de que el alimento reduendo no se encentre en dicho documento, se podrá incluír el aporte nutricional obtenido de uma fuente secundaria, referenciando al final del formato, la bibliografía correspondiente. Lista de Intercambios: Permite al coordinador del servicio fe alimentos, solicitar al ICBF la aprobacción del intercambios entre productos o preparaciones principativar el suministro de una alimentación balanceada con productos de cosecha, de breita calidad, al mejor costoz3 y sin alterar el aporte nutricional. Guía de Estandarización de Preparaciones: Permite a los manipuladores de alimentos, la preparación de recetas estabilitatas, direntidado que los usignios del servicio reciban las cantidades indiadas por alimento la que cuando se preparación de recetas estabilitatas, direntidado que los usignios del servicio reciban las cantidades indiadas por alimento la que cuando se preparación de se defina entre los responsables de la preparación de una receta. Componente Salud y Nutrición Estándar 16, Eribbica y aplica una minuta parton con enfoque diferencial, donde se defina el violo adión por la profesional en nutricion y dietética responsable del análiss. Componente Salud y Nutrición del profesional en nutricion y dietética responsable del análiss. A

Página 13 de 26













18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

6038

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

12.	El almacenamiento en seco no contaba con estibas plásticas, suficientes, no tenían rotulo ni fechas de	Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de 2015, versión 6.0 del 19 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo:		
	vencimiento y no estaban separados por grupo de	ANEXO No. 3 REQUISIT	OS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS	
	alimentos.	Almacenamiento		
13.	Se evidenció inadecuadas condiciones de		ecuado almacenamiento evitando el deterioro de los productos ener en cuenta lo siguientes aspectos:	
	almacenamiento toda vez	TIPO DE	ASPECTOS A TENER EN CUENTA	
	que se encontraban en	ALIMENTOS	, () is a	
	guacales de madera y fruta (sandia) dispuesta		El almacenamiento de los productos se realizará	
	directamente sobre el piso.	·	ordenadamente en despensas o estantes, separados de las	
			paredes, no se debe exponer directamente sobre el piso sino elevadas de él por lo menos 15 centimetros de manera que se	
14.	Los huevos se encontraban almacenados en su empaque	Almacenamiento	permita la inspección, limpieza y fumigación si es el caso.	
	original.	Seco		
			Los alimentos almacenados a granel como: azucar, arroz, granos eto pueden ser retirados de sus empaques originales y	
15.	Los alimentos almacenados		almacenados en canecas plásticas con tapa y debidamente	
	en refrigeración y		rotulados, estas canecas deben estar sobre estibas plásticas o	
	congelación no contaban con la rotulación que especificara:		canastillas plasticas. Sin embargo debe contar con rotulo que indique, como minimo (fecha de vencimiento, nombre de	
	 Nombre del Alimento 		producto y lote)	
-	 Fecha de llegada Fecha de vencimiento 	1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1	The state of the s	
1	- Fectia de Vendimiento	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	()	
			Los huevos deben ser almacenados a temperatura ambiente y	
ĺ			traspasados a un recipiente plástico higienizado, el cual deberá estar rotulado con la recha de vencimiento tomada del empaque	
	10 mm / 10 mm		original. Esta actividad se realiza para disminuir el riesgo de	
			infestación por insectos (cucarachas), ya que los cartones pueden aoniener huevecillos y ser un vehículo para el ingreso	
			de cucarachas y otros insectos.	
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
	447	Almacenamiento frío		
	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7		Los alimentos se deben rotular con nombre, fecha de llegada y	
İ	, 44 i i i i i i i i i i i i i i i i i i		de vencimiento.	
		Almacenamiento de	Almacenar en empaques, recipientes o canastillas con	
		verduras y frutas	orificios para facilitar su protección y ventilación.	
16.	No se encontró	Gualiféctica del Con	nponente de Alimentación y Nutrición para los Programas y	
10.	documentación que	Proyectos Misionales	del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de	
	evidenciara el	2015, versión 6.0 del 1	9 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo:	
	diligenciamiento del Kardex de bienestarina	ANEXO No. 2 GUIA GE	NERAL DE BIENESTARINA	
	diligenciamienio del Kardex de bienestarina	Rotación y control de ex		
1	**************************************	Confrontar la informació	n relacionada en el Kardex contra el inventario físico, por lo menos	
	**	una vez al mes.	Troid of the training of the training to the t	
		()		
		FORMATOS DE CONT	ROL	
		()	interning (karday)	
17.	Infraestructura física del área		istencias (kardex) nponente de Alimentación y Nutrición para los Programas y	
	del servicio de alimentos no	Proyectos Misionales	del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 23 de abril de	
	se encontraba en adecuadas condiciones, el techo	2015, versión 6.0 del 1	9 de julio de 2016 en los siguientes numerales y anexo:	
ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	conditiones, or tech		<u> 1900 - Britan Britani, and the state of th</u>	

3

Página 14 de 26









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





18 JUL 2019

6038 RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLÖR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

presenta un hueco por donde se entra el agua cuando ANEXO No. 3 REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO D	E ALIMENTOS TO THE STATE OF THE
llueve, así mismo el techo sobre la estufa se encuentra	
en malas condiciones. Paredes y techos	
Las paredes deben ser de materiales resistentes, in y de fácil limpieza y desinfección, de acabado liso y con material cerámico o similar o con pinturas plástic los requisitos anteriormente indicados. En lo posible, y entre éstas y los pisos o techos deben estar sellad para impedir acumulación de suciedad y facilitar la li para impedir acumulación de suciedad hongos y mohos, desprendimiento superficial adem y mantenimiento. En lo posible no se debe permidobles, a menos que los materiales cumplan mencionados.	r sin grietas, pueden cubrirse cas de color claro que reúnan las uniones entre las paredes las y tener forma redondeada mpieza. condensación, formación de as deben ser de fácil limpieza tir el uso de techos falsos o los requisitos anteriormente
18. Ubicación inadecuada del medicamento "sulfato la atención integral para la primera infancia – Modalidad Ins	titucional del 30 de octubre
ferroso" en el aula caminadores, generando de 2014, proferida por el CBF, versión 1.0 en el siguiente de caminadores.	componente y estándar:
factor de riesgo para las niñas a las cuales se les	
estaba suministrando y para los demás niños y niñas que los demás niños y niñas que realizar la administración de medicamentos dentro de las	s casos en que se requiera
pudieren tener contacto con protocolo solo aplicará para medicamentos que pueden ser d	e manejo domiciliario y cuya :
administraran medicamentos de uso institucional o de administ	la niña. En ningún caso, se ración parenteral.
19. El proyecto pedagógico no es acorde a las actividades la atención integral para la primera infancia – Modalidad Ins	y nutrición en el marco de
planeadas y ejecutadas en el de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente de desarrollo cotidiano de los	componente y estándar:
procesos llevados a cabo por 2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad F el CDI Flor del Monte.	Para Centros de Desarrollo
Componente Proceso Redagógico y Educativo	
Estándar 24: Cuenta con un proyecto pedagógico coherente o vigentes, los lineamientos y orientaciones pedagógicas na	con las disposiciones legales
	acionales y territoriales de l a las particularidades de los
20. En cuanto al ambiente Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado	y nutrición en el marco de
pedagógico no se ejecutaban actividades de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionadas de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionada de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente control intencionada de 2014, proferida por el ICBF, versión	titucional del 30 de octubre
contrario a esto los niños jugaban de manera libre, no contaban con planeadores	ara Centros de Desarrollo
de actividades. Componente Proceso Pedagógico y Educativo	
Estándar 27: Dispone de ambientes pedagógicos para e intencionadas que promuevan el desarrollo integral de los niños los lineamientos y orientaciones pedagógicas nacionales y terri	s y niñas, en coherencia con
COMPONENTE ADMINISTRATIVO	
1 4 1 5 1 TO THE TOTAL T	
1. No se evidenciaron las siguientes capacitaciones al talento humano de la unidad: • Primer Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado la atención integral para la primera infancia – Modalidad Instalento humano de la unidad: • Primer	titucional del 30 de octubre

Página 15 de 26













6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

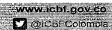
"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

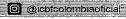
	Primeros auxiliosPrevención y	2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil		
	atención de emergencias	Componente Talento Humano		
		Estándar 32: Implementa y/o gestiona y hace seguimiento al plan de cualificación del talento humano, de acuerdo con la oferta territorial - sectorial y lo establecido en la Tabla 6. Cualificación del talento humano.		
	· -	Tabla 6. Cualificación del talento humano		
		()		
		Tema No. de adultos formados		
		Prevención, El CDI garantiza que su talento humano esté capacitado en		
		detección y estos temas, de acuerdo con la siguiênte proporción: notificación de Menor o igual a 100 niñas y niños: 2 personas.		
		las Entre 101 a 200 niñas y niños 🕃 personas		
		enfermedades Entre 201 diñas y niños en adelante: 4 personas		
		prevalentes de la primera la prim		
		infancia.		
	,	El CDI garantiza que su talento humano cuente con el curso de		
		Primer primer respondiente para lo cual tendra en cuenta la siguiente respondiente proporción:		
		Primeros Menor o gual a 100 niñas y niños 2 personas		
		auxilios Entre 101 a 200 niños y niñas. 4 personas		
		Entre 201 niñas y niños en adelante: 6 personas Nota 1 ICBF: para el curso de primer respondiente los CDI que		
		tengan más de 300 niñas y niños, deberán tener una persona		
•		capacitada hasta por 50 niñas y niños adicionales.		
	411	Para la capacitación en Primeros Auxilios tendrá en cuenta la siguiente proporción:		
		Menor o igual a 100 niñas y niños: 1 persona		
	4	Entre 101 a 200 niñas y niños: 2 personas		
		Entre 201 iliñas y niños en adelante: 3 personas Nota: Se requiere garantizar la presencia de manera		
		permanente de una persona capacitada por sede.		
		Nota 2 ICBF: El coordinador del CDI deberá estar capacitado en todos los cursos. Incluir la progresividad en el Talento		
l .		Humano.		
2.	La entidad no aportó	Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de		
	evaluación de realización y evaluación de desempeño al	la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proterida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:		
	talento humano	de 2014, protesta por el 106F, version 1.0 en el siguiente componente y estandar.		
		2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo		
		Infantil		
	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	Componente Talento Humano		
	**************************************	Estándar 33: Documenta e implementa un proceso de selección, inducción, bienestar y		
	1	evaluación del desempeño del talento humano, de acuerdo con el perfil, cargo a desempeñar		
3.	En las historias laborales de	y las particularidades culturales y étnicas de la población. Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de		
ا ع.	Maria Álvarez Cohen,	la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre		
	Rosman Betin, Elsi Beleño,	de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:		
	Ibet Vásquez, Sabeira Oliveira, Roquelina	2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo		
	Chamorro, Rocio Perez	Infantil		
	Gaitán, Escilda Perez y Sará	Commence of Administration of the comment of the co		
	Maria Olivera, no se	Componente Administración y Gestión		
L 1, 1	• A second of the second of	the second of th		

Página 16 de 26













6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

4.	encontraron certificaciones de experiencias laborales.	Estándar 53: Documenta e implementa, de acuerdo con las orientaciones vigentes, l gestión documental de la información sobre los niños, niñas, familias y/o cuidadores, talent humano y su gestión administrativa y financiera.
	En la historia laboral de Rina Rivero Viloria, trabajadora social de la Entidad, no se	() Nota 3 ICBF: La información del equipo de talento humano corresponde a:
5.	evidenció copia de la tarjeta profesional que la autorice a ejercer su profesión.	 - () - Documentos que soportan la formación académica, los cuales deben corresponder a títulos acreditados en el Sistema Nacional de Instituciones de Educació. Superior- SNIES.
	En las historias laborales de Carlos Montes, Roquelina Chamorro y Sara Maria Olivera, el certificado de afiliación a la ARL	- Documentos que soportan la experiencia laboral () () - Soportes de afiliación al Sistema General de Seguirdad Social.
6.	manifestaba estar inactivos. La Unidad de Servicio no	Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco d
0.	contaba con punto de encuentro señalizando de manera informativa en caso	la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubro de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:
	de emergencia	Componente Ambientes Educativos y Protectores
	. •	Estándar 45: Documenta e implementa su Plan de Emergencia de acuerdo con la normatividad vigente, donde se contemplan aspectos como inlano de evacuación, sistema de alarmas, señalización informativa y de emergencia, directorio de emergencias, brigada
	Tada	de emergencia, realización de simulacros y sistemas de apoyo para la población col discapacidad. (subrayado fuera de texto)
7.	Todas las puertas de las aulas presentaban oxido.	Manual Operativo – Servicio de educación Inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubro de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:
8.	En el servicio de alimentos, una ventana denía un vidrio roto.	Componente Ambientes Educativos y Protectores
9.	El cielo raso de las aulas 1,3 y 5 estaba roto.	Estandar 38 Cumple con las condiciones de seguridad señaladas en la Tabla 7 Condiciones de seguridad del inmueble. Tabla 7 Condiciones de seguridad del inmueble.
10.	El cielo raso del aula 2	Condiciones de seguridad del inmueble.
	presentaba humedad que generaba desprendido	Requerimiento
11.	Los pisos de los baños se observaron en inadecuadas condiciones de higiene.	Puertas, ventanas y vidrios completos, sin quebrar y fijos al marco. (). Puerta principal con control de acceso y puertas fijas, sin deterioro, óxido, astillas o latas levantadas.
12.	Una pared del aula 5 presentaba humedad y fisuras en las paredes laterales desde el techo hasta	Pisos, muros y techos • Muros y techos seguros (sin grietas y sin riesgo de caerse).
	aproximadamente à mitad de la infraestructura.	Piso regular (liso-uniforme) y no resbaloso, que permita el desagüe de aguas lluvias.
13.	Las paredes de todas las aulas presentaban fisuras en la parte inferior de las ventanas.	
14.	Se evidenció fuera de las aulas, algunos desechos orgánicos, que generaban una alta presencia de dípteros en los diferentes espacios del CDI.	Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:

















6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

15			
	No se observaron los cepillos para lavar los dientes de los	Componente Proceso Pedagógico y Educativo	
	niños y niñas, por lo cual se	Estándar 26: Implementa acciones de cuidado calificado con los niños y las niñas, que	
	indagó al respecto, recibiendo como respuesta	promueven el bienestar, la seguridad y el buen trato.	
	los niños no hacen uso de	Nota ICBF: Las acciones de cuidado que se desarrollen deben tener en cuenta las prácticas	
	estos en el CDI, ya que los	culturales y su incidencia en la vida cotidiana de los niños y las niñas. En los casos en los	
	padres no los habían	que se encuentren prácticas que puedan afectar negativamente el desarrollo de los niños y	
	allegado.	las niñas, se deberá llegar a concertaciones mediadas por el dialogo de saberes y en las que	
17		prime el interés superior del niño y la niña.	
"	y niñas en grupos de a tres,	/P.	
İ	reconociendo los siguientes		
	factores de riesgo:		
	• El piso estaba en malas		
	condiciones de aseo y no		
	es antideslizante.		
	 Los niños se encontraban 		
	sin chanclas.		
1	Se hizo uso de un solo		
	jabón para bañar a todos		
	los niños.		
	No se contaba con toallas		
	para cuerpo.		
18		Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre	
	observó en el baño una caneca azul grande con	de 2014, profesida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:	
	caneca azul grande con depósito de agua, de	de 2014, professoa por en CBF, veision 1.0 en el siguiente componente y estandar.	
	inmediato se solicitó retirar	Componente Ambientes Educativos y Protectores	
İ	este elemento del alcance de	Componente Ambientes Educativos y Trotectores	
	los niños ya que	Estandar 38. Cumple con las condiciones de seguridad señaladas en la Tabla 7.	
	representaba un factor de	Condiciones de seguridad del inmueble.	
	riesgo, el día 9 de agosto de		
	2016 esta misma caneca con	Tabla 7. Condiciones de seguridad del inmueble.	
	grandes cantidades de agua	Condiciones de seguridad del inmueble.	
	se observó en la zona trasera	Elemento de la Requerimiento	
	de los baños sin ningún tipo	infraestructura	
	de protección, este espacio	()	
	era de fácil acceso a los niños	()	
	y niñas.	Condiciones internas y Aljibes, albercas, canecas, baldes, estanques o	
		Externas cualquier sistema de almacenamiento de agua	
	1,111	con protección.	
i			
19	No se observó acceso directo	Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de	
1	a zona de control de	la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre	
	esfinteres donde se debe	de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:	
ĺ	ubicar una ducha lava colas.		
	A COUNTY OF THE PROPERTY OF TH	Componente Ambientes educativos y protectores	
20			
	antideslizante, por lo cual no	Estándar 40: Cuenta con un inmueble que cumple con las condiciones de la planta física	
	está adaptado para façilitar el	establecidas en la Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa,	
	gateo de los niños y niñas.	administrativa y de servicios. Dichas especificaciones tendrán en cuenta los espacios	
		diferentes y particulares según las características étnicas y culturales de la población	
1	1. No contaba con área de	atendida. (Ver tabla).	
20	lactancia a pesar de atender		
2			
2		Table 8 Eppenitorenant para lar areas Aducativa recomme administration is al-	
2	veinte (20) niños y niña	Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de	
2		Tabla 8. Especificaciones para las areas educativa, recreativa, administrativa y de servicios de la Modalidad Institucional.	
	veinte (20) niños y niña menores de dos (2) años.	servicios de la Modalidad Institucional.	
2:	veinte (20) niños y niña menores de dos (2) años.	servicios de la Modalidad Institucional.	
	veinte (20) niños y niña menores de dos (2) años. 2. No contaba con zona de	servicios de la Modalidad Institucional.	

3

Página 18 de 26

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co









RESOLUCIÓN No.

6038

18 JUL 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

	esfinteres, para niños y niñas		os delimitados y demarcados del Centro de Des	arrollo Infantil para
	hasta de 24 meses.	realizar procesos pedagógicos (aulas).		
		Para niñas y niños de 0 a 24 meses de edad. (éstas condiciones aplican para los		
			ñas y niños de estas edades)	
		Área por niña y niño	El área educativa cuenta con acceso directo	()
		atendidos	e inmediato al área de control de esfinteres,	
		l i	lava-colas y cambio de pañal, permitiendo	
			la visibilidad y control entre estas áreas.	
		Zona para gateo y	El acabado del piso es en material	
		estimulación de los	antideslizante y de fácil limpieza.	
		niños y las niñas.	48558s	
		<u> </u>	14 (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)	
			Esta zana an avaluaira dili dili di di	
			Esta zona es exclusiva para la practica de	()
			la lactancia matema y se puede estructurar de dos formas [[]].	
			a) Zona integrada en donde el espacio para	
			la lactaricia materna y/o extracción de lache	
			matema está ubicado en el mismo espacio	
			del área de recepción, conservación y	*,
	· ·	Zona de	almacenamiento de la leche materna	
	·	lactancia y	b) Zona no integrada en donde el espacio	
		conservación de	pata la lactancia matema y/o extracción de	İ
		la leche materna	leche materna esta separado del espacio de	
			recepción, conservación y almacenamiento	
		**************************************	de la leche materna.	
	•	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Debe estar aislada de áreas y	
			elementos contaminantes.	
		1	()	
23.	Cinco (5) inodoros no	Manual Operativo - Se	rvicio de educación inicial, cuidado y nutric	ión en el marco de
	contaban confidence suministro de agua.	`la atención integral par de 2014, proferida por	a la primera infancia – Modalidad Institucion el ICBR (Versión 1.0 en el siguiente compone	al del 30 de octubre
	e de la constante de la consta	***	s educativos y protectores	
	Acceptance of the control of the con	bienestar y seguridad de rodea. ()	CDI deben construirse o adecuarse para favo los niños y las niñas, y para incentivar la explo	precer el desarrollo, pración de lo que les
	Accounts of the control of the contr	Por tanto la EAS debe cu	umplir con el desarrollo de las siguientes activio	lades:
ľ	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	i)		
	And a service of the	Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde ()		ios físicos donde se
		Estándar 30: Dienono	de agua notable energia -li-tui ' '	
	******	sistema de recolección d	de agua potable, energía eléctrica, manejo d le residuos sólidos y algún medio de comunica	aguas residuales,
		la oferta de servicios núb	el residuos solidos y algun medio de comunicat elicos, sistemas o dispositivos existentes en la e	non de acuerdo con
	A STATE OF THE STA	s.o. ta so ooi violoo pub	mooo, alsternas o dispositivos existerites en la e	muau territoriai.
	`* \$ \$\$*	Nota ICBF: En los cas	os en los que no se cuente con la disponi	hilidad de senicios
		domiciliarios, se podrán j	plantear sistemas alternativos teniendo en cuer	ita las orientaciones
		dei Programa de contro	ol de aqua incluido en el componente de nu	itrición del Plan de
		Saneamiento Basico del	Municipio.	
24.	Un (1) lavamanos de Línea	Manual Operativo - Sei	rvicio de educación inicial, cuidado y nutric	ión en el marco de
	Infantil con carencia de	la atencion integral para	a la primera infancia – Modalidad Instituciona	il del 30 de actubre
-	algunos segmentos de	de 2014, proferida por e	el ICBF, versión 1.0 en el siguiente compone	nte v estándar:
	baldosa en su parte inferior y			j vocaman.
	sus condiciones de limpieza no eran adecuadas	Componente Ambiente	s educativos y protectores	

GBF Colombia

www.icbf.gov.co 🖸 @ICBFColombia Página 19 de 26







18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

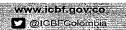
6038

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

25.	Un (1) orinal en mal estado – fuera de servicio.	Los ambientes de los CDI deben construirse o adecuarse para favorecer el desarrollo, bienestar y seguridad de los niños y las niñas, y para incentivar la exploración de lo que les rodea. ()
		Por tanto, la EAS debe cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades:
		 () Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se
		realiza la prestación del servicio. ()
26.	El CDI Creciendo Feliz, no cuenta con depósito de basura.	Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:
		Componente Ambientes educativos y protectores
	i i	Estándar 40: Cuenta con un inmueble que cumple con las condiciones de la planta física establecidas en la Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios. ()
		Tabla 8. Especificaciones para las áreas educativa, recreativa, administrativa y de servicios de la Modalidad Institucional.
		ÁREA DE SERVICIOS Incluye los servicios sanitarios para niñas, niños y adultos, los espacios delimitados y demarcados para la preparación y suministro de alimentos (cocina, y comedor); zonas
	·	de layandería, depósitos y cuartos técnicos
	A data in A data	Zona de - Esta zona debe ser aislada de los espacios () depósito de de permaneden las niñas y los niños, basuras como de la los sitios de l
27.	Durante la visita se observó a la auxiliar María Eugenia	Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia:
	Alvarez Cohen mantener conductas mal tratantes para con un niño llamado ((,))".	ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho
28.	Posterior al evento de maltrato sucedido con el niño	<u>a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte</u> de sus padres, de sus representantes legales, <u>de las personas responsables de su cuidado</u> y de los
	"() no se évidenció la activación de la ruta según el	miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. [[[[]]]]] (subrayado fuera de texto)
	documento del CDI denominado "Protocolo para la detección y denuncia de posibles amenazas y vulneración de derechos".	Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:
	Vulle acion de de la company	Componente Ambientes educativos y protectores
		Estándar 42: Documenta e implementa un protocolo para la identificación de los casos en donde se presentan posibles señales de vulneración de derechos y activa* la ruta de articulación interinstitucional con las autoridades competentes.
		()
		*Se entiende por activar la Ruta, la remisión del caso a las autoridades competentes e informar al supervisor del contrato.

Página 20 de 26









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

El futuro es de todos

6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 603

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

29. El niño llamado "(...)",
(presuntamente de
nacionalidad Venezolana) no
contaba con registro civil de
nacimiento, vinculación al
sistema de salud, control de
crecimiento y desarrollo ni
carnet de vacunas.

Dirección General

Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándares:

Componente Familia, Comunidad y Redes

Estándar 2: Verifica la existencia del registro civil de los niños y niñas. En los casos de no contar con este, se orienta y hace seguimiento a la familia y/o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.

Estándar 8: Verifica la existencia del soporte de afiliación de los niños y niñas al Sistema general de seguridad social en salud – SGSSS. En los casos de no contar con este, orienta y hace seguimiento a la familia y/o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.

Estándar 10: Promueve y verifica periódicamente* la asistencia de los niños y las niñas a la consulta de crecimiento y desarrollo (valoración nutricional, física y del desarrollo). En los casos en los que no hay inscripción o asistencia, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.

Estándar 12: Implementa acciones para la promoción de la vacunación de los niños y las niñas y verifica periódicamente* el soporte de vacunación de acuerdo con la edad.

En los casos en los que el esquema se encuentre incompleto, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores, y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.

*Nota: para niños y niñas menores de un año se debe verificar cada tres meses y para mayores de un año cada seis meses.

El niño llamado "(...)", no contaba con ficha de caracterización diligenciada al momento de la visita.

Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente numeral:

2.6 Proceso de Caracterización Sociofamiliar y registro de la población en el Sistema de Información

2.6.1 Caracterización

El proceso de caracterización sociofamiliar se debe realizar conforme a lo establecido en el Plan Operativo de Atención Integral - POAI a través de la Ficha de Caracterización Sociofamiliar, herramienta de obtención de información de los niños, niñas y sus familias. La Ficha registra información sobre las condiciones materiales de vida, las experiencias y relaciones sociales en las que viven los niños y las niñas, información necesaria para planear las acciones que promueven su desarrollo integral.

(...)

Página 21 de 26

www.icbf.gov.co

@@lcbfcqlombiaqt



RESOLUCIÓN No.

6038 18 JUL 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE. Con Nit. 823.000.468-9"

No se allegó soporte que evidenciara el registro de novedades en el aplicativo CUENTAME.

> los listados por el CDI en allegados formato PDF para su análisis Oficina la Aseguramiento a la Calidad, se observó los documentos entregados al Centro Zonal Boston para soportar los pagos de los meses de marzo a julio de 2016, reportan asistencia al servicio de en promedio noventa (90) niños y niñas mensualmente, aspecto contradictorio al observado durante los tres días de visita cuando la asistencia no supero seis (56)cincuenta У beneficiarios.

Manual Operativo – Servicio de educación inicial, cuidado y nutrición en el marco de la atención integral para la primera infancia – Modalidad Institucional del 30 de octubre de 2014, proferida por el ICBF, versión 1.0 en el siguiente componente y estándar:

Componente Administración y Gestión

Estándar 54: Registra y actualiza la información de los niños, niñas, familias y/o cuidadores, y del talento humano, a través de los mecanismos que definan las entidades competentes,

Nota 2 ICBF: Se deben registrar las novedades oportunamente en el Sistema de Información del ICBF y mantener actualizada, y a disposición del supervisor, la información técnica, administrativa y financiera, relacionada con la ejecución del contrato y el desarrollo del

Nota 3 ICBF: Para el seguimiento a la atención de los niños y las niñas, las maestras o auxiliares pedagógicos de la Unidad de Servicio, deben diligenciar diariamente el Registro de Asistencia Mensual (RAM). La inasistencia de un niño o niña durante más de 15 días en un mismo mes, deberá generar el remplazo del cupo tan pronto se cuente con la verificación de la intención de no continuar en la unidad de servicio. En los casos de inasistencia por fuerza mayor que supere los quince días y se encuentre debidamente documentada (cirugías, calamidad doméstica, incapacidad, entre otros), serán estudiados en Comité Técnico Operativo a fin de evaluar la posibilidad de establecer un nuevo plazo para el reintegro y/o la reubicación del niño o la niña en otro servicio prestado por el ICBF o ente territorial.

(...)"

Lo anterior, se encuentra fundamentado en las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la auditoría de los días 08, 09 y 10 de agosto de 2016 en la sede administrativa y del Centro de Desarrollo Infantil "Creciendo Feliz", ubicados en la vereda La Peña, municipio de Ovejas en el departamento de Sucre

5. DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN:

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 "(...) de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literal b) y c) del antículo 53 de la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979, la Ley 1098 de 2006, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF se pueden imponer las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
- 3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
- 4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año.
- 5. Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- 6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un
- Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
- 8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado.

(...)"

Página 22 de 26

vw.icbf.aov.co 🧭 @iCBFColombia

@ @lebfcqlomblacficial





18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

RESOLUCION No. 6038 "Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000,468-9"

PARÁGRAFO 20. En el evento en que la decisión final ordene la cancelación de la licencia de funcionamiento, no podrá solicitarse una nueva para el mismo programa o modalidad por un término de dos (2) años. (...)".

A su turno, el artículo 60 de la referida Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, dispone los criterios que deben tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, en cuanto sean aplicables:

"(...) Artículo 60. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leves especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o la favor de un tercerco
- Reincidencia en la comisión de la infracción.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión i
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deper se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de decreto de pruebas. (...)".

El Despacho procede a analizar la correspondiente valoración y graduación de las sanciones de la presente resolución, en los terminos de la normatividad aludida, de la siguiente forma:

	The state of the s
CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
1.Daño o peligro generado a fos intereses jurídicos tutelados.	Conforme a este criterio el Despacho considera que se generó una puesta en riesgo a los intereses jurídicos tutelados por "No cumplir con los lineamientos fecnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general ()", para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantili institucional, lo cual se encuentra demostrado en los diferentes hallazgos contenidos dentro del cargo segundo del Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019.
2. Beneficio económico obtenido por el infracto para sí o a favor de un lercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.	Frente a los criterios establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7, el Despacho considera que las conductas probadas en el acta de auditoría no se adecuan a dichos numerales, en efecto; no está demostrado un beneficio económico, no se observó negativa u obstrucción a la investigación, así como tampoco renuencia o desacato ni la utilización de medios fraudulentos por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.	Esta Dirección General encuentra que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, con los resultados evidenciados en la auditoría realizada los días 8, 9 y 10 de agosto del 2016, se logró establecer que su obrar fue descuidado y negligente, como consecuencia de no actuar con observancia de los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para operar la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil- Institucional e

Página 23 de 26





w.icbf.gov.co







6038

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio segurido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	incumplir las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, conforme a los hallazgos contenidos en el Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019.
	En concreto, al no ser diligente en el cumplimiento de las normas señaladas, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, desconoció el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual existe una "concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes". Entonces, en atención a dicho principio, el operador tiene la obligación de atender los distintos factores
	determinantes en el desarrollo de los hiños de manera oportuna, a fin de cumplir con su deber de protección especial; sumado a esto, el deber de cuidado adicional que se requiere para garantizar la no yulneración de los derechos de los usuarios a los que presta el Servicio Público de
	Bienestar Familiar. Así las cosas, en el caso concreto, conforme a los hallazgos evidenciados, para esta Dirección General está claro que la
	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE no cumplió con las normas legales pertinentes para la prestacion del Servicio Público de Bienestar Familiar,
	en la modalidad en comento, por ende, no tuvo el grado de prudencia y diligencia requerido, que deben brindarse a los beneficiarios que atiende.

Como puede observarse a lo largo del presente acto este Despacho determinó que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE** es responsable del Cargo Primero y Cargo Segundo formulados en el Auto de Cargos No. 013 del 25 de febrero de 2019, y por ende incurrió en la falta descrita en los numerales 3 y 12 del artículo 58 de la resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la resolución Nº 3435 de 2016, al incumplir los lineamientos establecidos por el ICBF para operar la modalidad Centro de Desarrollo Infantil- Institucional e incumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Así las cosas y atendiendo las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso, referidas al "grado de prudencia y difigencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes", establecidas en el numeral 6º del artículo 60 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, en concordancia con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y, en atención a que con los hallazgos detectados en la auditoría realizada por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se establece que la prestación del servicio público brindado a los beneficiarios de la modalidad fue inapropiada al no atender con diligencia el cumplimiento de los lineamientos y demás normas aplicables y establecidas al momento de la auditoría, como se pudo evidenciar en cada uno de los hallazgos que dieron lugar a que se iniciara el presente proceso administrativo sancionatorio, hallazgos que impactan el ejercicio pleno de la garantía constitucional del principio del interés superior del niño contenida en el artículo 44 de la Constitución Política, pues no debe olvidarse que, el incumplimiento de los lineamientos y demás normas aplicables por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE no se circunscribe únicamente a un incumplimiento sino que tales acciones impiden que los niños

Página 24 de 26









RESOLUCIÓN No.

6038

18 JUL 2019

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

y niñas usuarios del CDI²⁴ disfruten plenamente de los servicios de protección integral debidos por las Instituciones reconocidas como parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los términos de la Resolución 3899 del 2010, garantías que deben ser observadas a cabalidad como parte de la obligación de verificación del principio aludido, del desarrollo integral de los niños que disfrutan del programa y la preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, pilares constitucionales en los que debe erigirse la prestación del servicio contratado, por lo que esta Dirección General al considerar debidamente probados los hechos objeto de cargos considera que la sanción a imponer es la consagrada en el numeral 5º del artículo 59, consistente en la CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR la investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción consistente en CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, identificada con NIT. 823.000.468 9, reconocida mediante Resolución N.º 1104 del 30 de Noviembre de 1989 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, identificada con NIT. 823.000.468-9, a través de su Representante Legal el señor HERNAN FERNANDEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.878.599 y/o quien haga sus veces, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); previo el envío de la citación que para tal efecto se haga a la dirección que corresponda y/o remitiendose este acto administrativo al correo electrónico hernanfernandezm 472@hotmail.com²⁵, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

25 Autorización que reposa a folio 137 de la carpeta 1 Entidad.

f ICBFColombia

Página 25 de 26

www.icbf.gov.cd - ()

@@icbfcolombia



²⁴ Sentencia T-260/12. PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Consagración constitucional e internacional/DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Obligación del Estado de brindar una protección especial "Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales".





6038

18 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR, por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Sucre para que realice la notificación indicada en el Artículo Segundo de esta providencia, en caso de que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Primera Infancia y a la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MANTENER el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, identificada con NIT. 823.000.468-9, su representante debidamente acreditado, o apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2019

JULIANA PUNGILUPPI

Directora General 🐠

Aprobó: Roció Góntez Sere Cateina Aseguramiento de la Calidad. – Mónica Alexandra Cruz Omaña Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Martha Lucia Rojas Lára / Maria Patricia Gil Chapardo - Oficina Asesora Jurídica /Andres Ortegón—Constata Dirección General.

Revisó: Diana Carolina Vásquez Parra - Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Revisó Alexandra Pulido Muñoz – Oficina Aseguramiento de la Calidad / Revisó Alexandra Pulido Muñoz – Oficina Aseguramiento de la

Página 26 de 26

f IGBFColombia

www.icbf.govico

@ @icbfcolombiaoficial

De:

Notificaciones Actos Admin

Enviado el:

jueves, 18 de julio de 2019 12:07 p.m.

Para:

hernanfernandezm.472

Asunto:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE

HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE

Datos adjuntos:

6038 - Resuelve proceso administrativo sancionatorio seguido contra Asoc. Padres

Hogares Flor del Monte.pdf

Señor:

HERNAN FERNANDEZ MONTES

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE

hernanfernandezm.472@hotmail.com

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización expresa de fecha 26 de abril de 2019 para ser notificado por medios electrónicos, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, identificada con NIT. 823.000.468-9, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución 3899 de 2010, la Resolución No. 6038 del 18 de julio de 2019, "Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Tenga en cuenta que la presente notificación se entiende surtida con fecha del día de recibo del presente correo electrónico.

Para lo pertinente se adjunta copia de la Resolución No. 6038 de 18 de julio de 2019.

Cordialmente,

Oficina de Aseguramiento de la Calidad ICBF Sede de la Dirección General Av. Carrera 68 # 64C - 75 4377630 Ext: 101251

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

De:

postmaster@outlook.com

Para:

hernanfernandezm.472 jueves, 18 de julio de 2019 12:08 p. m.

Enviado el: Asunto: Delivered: NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ASOCIACIÓN DE PADRES DE

FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

hernanfernandezm.472 (hernanfernandezm.472@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección General Oficina de Aseguramiento de la Calidad



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 6038 DEL 18 DE JULIO DE 2019

En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 6038 del 18 de julio de 2019, "Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR FLOR DEL MONTE, Con Nit. 823.000.468-9", fue notificada por medios electrónicos el dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) al Representante Legal el señor HERNAN FERNANDEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.878.599, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación no interpuso recurso de reposición. Por lo tanto, se entiende en firme dicho acto administrativo, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.

ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Diana Carolina Vásquez Parra - Oficina Aseguramiento de la Calidad / Revisó Alexandra Pulido Muñoz - Oficina Aseguramiento de la Calidad

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

☑ @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c – 75 PBX: 4377630 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080